

educación de calidad

EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD

**Ministerio de
Educación Nacional**
República de Colombia



**Prosperidad
para todos**

Registro Público de Carrera Docente y Provisión de Empleos

CARLOS HIPÓLITO GARCÍA REINA
Asesor en Temas de Carrera Docente

***Seminario Taller con Secretarías de Educación
Paipa, 23 de noviembre de 2011***



TEMAS

REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA DOCENTE

Circular CNSC No 01 del 11 de enero de 2011

PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA DOCENTE

Circular CNSC No 05 del 7 de junio de 2011

REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA DOCENTE R.P.C.D.

Normas Legales que lo Soportan:

Ley 909 de 2004

- ❖ **Artículo 11- Funciones de administración de la CNSC**
 - ❖ g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes
 - ❖ h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa

- ❖ **Artículo 34 y 35 Registro Público de Carrera Administrativa**
 - ❖ El Registro Público de la Carrera Administrativa estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir, con los datos que establezca el reglamento. El control, la administración, organización y actualización de este Registro Público corresponderá a la CNSC, funciones que puede delegar
 - ❖ Hacen parte del Registro Público los registros de los sistemas específicos de carrera de creación legal.
 - ❖ La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público

DELEGACIÓN DEL R.P.C.D

Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008

- ❖ La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 249 del 19 de mayo de 2008 por la cual delegó por cinco (5) años en los Secretarios de Educación de los entes territoriales certificados en educación, la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera de Docentes y Directivos Docentes establecido en el Decreto 1278 de 2002. (Artículo 1), delegación que se desarrollará bajo las condiciones y requisitos contemplados en la reglamentación vigente y actualmente en aplicación. (Artículo 2)
- ❖ Estableció la Comisión que las Secretarías remitirán a la CNSC la base de datos del Registro Público dos veces al año (segunda quincena de enero y primera quincena de julio) con la información sobre nuevos registros y actualizaciones presentadas en el semestre inmediatamente anterior. **Para esto se reportará según procedimiento y formato que señale la CNSC mediante circular**

CIRCULAR CNSC 01 DE 2011

La CNSC expidió la Circular 01 del 11 de enero de 2011 sobre el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente, la cual contiene dos (2) capítulos a saber:

- ❖ Criterios para la Inscripción en el Registro Público de Carrera .
 - ❖ Haber sido seleccionado mediante concurso
 - ❖ Haber sido nombrado en periodo de prueba y haberlo aprobado
 - ❖ Haber sido inscrito en el escalafón docente

- ❖ Procedimiento y Formato para el Reporte del Registro a la CNSC

- ❖ La Resolución 249 de 2008, la Circular 01 de 2011 y el Formato se pueden consultar en los siguientes vínculos:
 - ❖ <http://www.cnsc.gov.co/docs/3.3.23.2.1625.pdf>
 - ❖ http://www.cnsc.gov.co/docs/2011-01-11CIRCULAR_001_REGISTROPUBLICODECARRERADOCENTE.pdf
 - ❖ <http://www.cnsc.gov.co/docs/2011-01-11FORMATOREPORTEREGISTROPUBLICOCARRERADOCENTEaprobado.pdf>

A. CRITERIOS PARA LA INSCRIPCIÓN

- ❖ Los criterios para la Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente se deducen del Artículo 18 del Decreto ley 1278 de 2002 que define qué es ingresar a la carrera docente. Esto señala:
 - ❖ “Artículo 18. Ingreso a la Carrera. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente”
- ❖ Por lo tanto, para que un educador pueda ser inscrito en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente, las entidades territoriales deben verificar y certificar el cumplimiento por parte del educador de tres (3) premisas básicas, a saber
 - ❖ Haber sido seleccionado mediante concurso
 - ❖ Haber sido nombrado en periodo de prueba y haberlo aprobado
 - ❖ Haber sido inscrito en el escalafón docente

SELECCIÓN POR CONCURSO

- ❖ De conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política, el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera docente tiene como fundamento el principio del mérito, el cual se garantiza a través de un proceso de selección que permita evaluar la formación, experiencia, desempeño y competencias con el fin de brindar educación de calidad y además propender por el desarrollo y crecimiento profesional de los educadores
- ❖ Así se establece que las entidades territoriales deben certificar que el educador que se va a incluir en el Registro Público de Carrera fue seleccionado en un proceso de concurso docente público y abierto e hizo parte de una lista de elegibles. A partir de la Sentencia C-175 del 8 de marzo de 2006 el educador debe hacer parte de una lista de elegibles promulgada por Resolución de la CNSC; antes de la sentencia el educador debió hacer parte de una lista de elegibles promulgada por la entidad territorial certificada, así dicha convocatoria haya finalizado después de la Sentencia C-175 de 2006

NOMBRAMIENTO Y SUPERACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA

- ❖ La entidad territorial deberá certificar que el educador seleccionado fue debidamente nombrado en período de prueba y posesionado, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002. Igualmente, se debe constatar que el educador haya sido sujeto de la evaluación respectiva, tal como lo disponen los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002.
- ❖ La calificación de la evaluación del período de prueba debe ser debidamente notificada y concederse los recursos de reposición y apelación de ley. La notificación debe hacerse dentro de los dos (2) días siguientes a que se produzca y los recursos se deben presentar dentro de los cinco (5) días siguientes. (Se aplican normas del sistema general de carrera, Decreto-Ley 760 de 2005, artículos 34 y 35). Para la decisión de los recursos presentados se aplica el Parágrafo del Artículo 36 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o sea 15 días hábiles siguientes.
- ❖ En firme la calificación de la evaluación del período de prueba, el docente o el directivo docente que lo haya aprobado, puede presentar ante la Secretaría de Educación respectiva la actualización del título académico que considere debe ser tenido en cuenta para efectos de la inscripción en el escalafón.
- ❖ De conformidad con el Decreto 2715 de 2009, este proceso finaliza con la expedición del acto administrativo de nombramiento en propiedad, en el cual se ordenará su inscripción en el escalafón.

INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN

- ❖ Constituye la última premisa que debe certificar la entidad territorial para la inclusión del educador en el Registro Público y, por ende, con ésta se perfecciona su ingreso a la carrera docente y la asunción de todos los derechos que ésta genera.
- ❖ La inscripción en el escalafón será surtida por la dependencia definida por cada entidad territorial, mediante acto administrativo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, para lo cual deben tener en cuenta los documentos que reposen en la hoja de vida del directivo docente o docente, entre ellos los títulos que pudo haber actualizado una vez en firme la evaluación del período de prueba.
- ❖ Para la inscripción en el escalafón, el directivo docente o docente que ingresó al servicio con título profesional diferente al de Licenciado, debe acreditar como requisito adicional a los establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 o de las normas que lo modifiquen

B. PROCEDIMIENTO Y FORMATO

- ❖ La CNSC estableció el formato Excel respectivo para reportar el R.P.C.D., mientras ponen en marcha una aplicación tecnológica.
 - ❖ Identificación del educador (nombres y apellidos, CC, empleo)
 - ❖ Concurso (N°convocatoria, resolución de lista de elegibles y posición en la lista);
 - ❖ Período de Prueba (acto administrativo de nombramiento, fecha de posesión, calificación: evaluación de desempeño y evaluación de competencias)
 - ❖ Nombramiento en propiedad
 - ❖ Inscripción en el escalafón (acto administrativo de inscripción, fecha del acto, grado en el escalafón)

- ❖ Los reportes deberán enviarse en las fechas señaladas en el artículo 3 de la Resolución 0249 de 2008, o sea dentro de los quince (15) últimos días del mes de enero y los quince (15) primeros días del mes de julio de cada año, con la información sobre nuevos registros y actualizaciones presentadas en el semestre inmediatamente anterior.

CIRCULAR 07 DE 2011

El 14 de julio de 2011 la CNSC expide la **Circular 07**, sobre criterios para decretar la vacancia temporal y definitiva en empleos del sistema especial de carrera docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concursos abiertos y públicos para selección por mérito de empleos docentes y directivos docentes

Criterios Adoptados

1. Todo educador que tenga derechos de carrera, cualquiera sea el régimen que lo rija, en aplicación del principio de movilidad laboral, puede participar en concursos públicos y abiertos en la misma o en diferente entidad territorial certificada en educación.
2. Vacancia temporal mientras dure el periodo de prueba. Se posesiona con la solicitud debidamente radicada. Sigue con escalafón que trae de la entidad de origen o con título con el cual espera “actualizar” su escalafón. Mejor remuneración si es ascenso a empleo de directivo docente.
3. Imperativo para la ET de origen decretar la vacancia temporal y proveerla por encargo o nombramiento provisional. Copia del acto administrativo se debe enviar a la ET de destino

Criterios Adoptados

4. Superado período de prueba, ET nombra en propiedad y ordena actualizar el registro público de carrera docente –R.P.C.D. y esto implica actualizar el escalafón docente si hay lugar a ello. Para esto la ET que nombra al educador pide a ET de origen el expediente del R.P.C.D. (educadores 1278) o el expediente de escalafón (educadores 2277).
5. El educador solicita se decrete la vacancia definitiva a la ET de origen y se posesiona con la solicitud debidamente radicada.
6. Decretada la vacancia definitiva, la ET de origen provee el empleo siguiendo los criterios definidos en la Circular 05 de 2011 y el instructivo de encargo o nombramiento provisional

Criterios de Provisión de Empleos

Circular 05 de 2011

El 7 de junio de 2011 se expidió la Circular 05 sobre la provisión de empleos en la carrera docente.

La Circular contiene tres capítulos a saber:

- ❖ Marco Normativo.
- ❖ Prioridad en la Provisión de Empleos
- ❖ Conclusión

La Circular se puede consultar en el siguiente vínculo:

<http://www.cnsc.gov.co/docs/CIRCULAR005PROVISIONDEEMPLEOSDELISTEMAESPECIALDECARRERADOCENTE.pdf>

Marco Normativo

- ❖ **Provisión General de Empleos** (Concursos – Listas de Elegibles)
- ❖ **Otras Prioridades para la Provisión** (Artículo 17 del Decreto 1706 de 1989 modificado por el artículo 7 del Decreto 1645 de 2002)
- ❖ **Traslados como Forma de Provisión** (Decreto 520 de 2010 y Resolución 1240 de 2010)
- ❖ **Criterios por Vacío Normativo** (Artículo 7 del Decreto 1227 de 2005)

Provisión General de Empleos

❖ Artículo 11 del Decreto 1278 de 2002.

La provisión general es mediante concursos públicos y abiertos que concluyen en listas de elegibles vigentes por 2 años.

❖ Artículo 4 – Decreto 3982 de 2006.

Para determinar vacantes se debe resolver previamente tema de amenazados y de reincorporaciones por decisión judicial

Otras Prioridades para la Provisión

▼ Artículo 17 del Decreto 1706 de 1989 (según artículo 7 del Decreto 1645 de 1992)

“Artículo 17. Prioridades para nombramiento. La autoridad nominadora deberá agotar rigurosamente el siguiente orden de preferencia para proveer los cargos docentes y directivos docentes vacantes, así:

- 1. Reintegro por fallo proferido por autoridad jurisdiccional.*
- 2. Nombramiento de personal docente, nacional o nacionalizado que se encuentre bajo situación de amenaza, cuyo traslado haya sido recomendado por el Comité Especial creado por el presente Decreto.*
- 3. Reubicación del personal docente en los términos señalados en el artículo 5 del Decreto 180 de 1982 y en general, de los docentes en servicio activo que no tengan carga académica o que ésta sea insuficiente.*
- 4. Provisión de las vacantes disponibles, una vez cumplidas las anteriores etapas con los aspirantes incluidos en la lista de elegibles en estricto orden descendente de puntaje y en los niveles o áreas correspondientes.*

Traslados como Forma de Provisión

❖ Decreto Ley 1278 de 2002

❖ Artículo 22. Discrecionalidad, motivado, convenios interadministrativos, necesidades del servicio y no deben afectar composición de plantas de personal

❖ Artículo 53. tres modalidades de traslado a saber:

- ❖ a) traslados discrecionales por la autoridad nominadora;
- ❖ b) traslados por razones de seguridad debidamente comprobadas; y
- ❖ c) traslados por solicitud propia

los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso y el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión

❖ Decreto 520 de 2010 y Resolución 1240 de 2010

Decreto 520 de 2010

Tipifica dos clases de traslados:

- ❖ Sujetos a un proceso ordinario
 - ❖ Limitante: el traslado por permuta no será autorizado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso
- ❖ No sujetos al proceso ordinario
 - ❖ Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo
 - ❖ *NO se aplica para educadores en período de prueba*
 - ❖ *Razones de seguridad*
 - ❖ *Resolución 1240 de 2010*
 - ❖ *Se aplica para educadores en período de prueba*
 - ❖ *Razones de salud*
 - ❖ *Se aplica para educadores en período de prueba*
 - ❖ *Necesidad de resolver un conflicto.*
 - ❖ *NO se aplica para educadores en período de prueba*

Criterios por Vacío Normativo

❖ **Artículo 7 del Decreto 1227 de 2006**

- ❖ 7.1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- ❖ 7.2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- ❖ 7.3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- ❖ 7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.
- ❖ 7.5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente, resultado de un concurso general.
- ❖ 7.6. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Prioridades para la Provisión de Empleos

1. Reintegro por orden judicial
2. Traslados por razones de seguridad o amenazados (Resolución 1240 de 2010) o por desplazamiento (Ley 387 de 1997)
3. Reincorporaciones
4. Otros traslados (por salud, por necesidades del servicio, por conflicto interno u ordinario)
5. Nombramiento en período de prueba de elegibles territoriales
6. Nombramiento en período de prueba de elegibles departamentales o nacionales
7. Encargo o Nombramiento Provisional

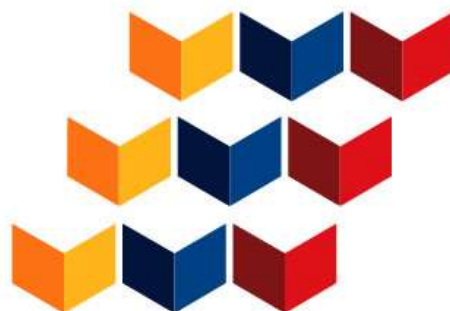
Instructivo

El 18 de agosto de 2010 se expidió el Instructivo para la solicitud de autorización para la provisión mediante encargos en empleos de directivos docentes y nombramientos provisionales en empleos docentes. El instructivo contiene tres capítulos a saber:

- ❖ Consideraciones jurídicas sobre la figura del encargo y la figura del nombramiento provisional.
- ❖ Trámite de las solicitudes y los criterios que deben cumplir las mismas
- ❖ Procedimiento de la autorización

El instructivo se puede consultar en el siguiente vínculo:

<http://www.cnsc.gov.co/docs/Instructivotorizaciónencargosnombramientosprovisionaledocentes.pdf>



educación de calidad

EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD

**Ministerio de
Educación Nacional**
República de Colombia



Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**